

herederos, danse simultáneamente, o subsiguiendo sin solución de continuidad, la segunda a la primera, dentro del correspondiente orden de llamamientos *mortis-causa*, cual si de la prescripción extintiva y adquisitiva se tratase, que marchan aparejadas en acción y reacción mutuas.

MANUEL LEZÓN.

Registrador de la Propiedad

## Formas y ritos matrimoniales <sup>(1)</sup>

### VII

#### USOS Y RITOS

Si examinamos el ceremonial eclesiástico para la celebración de desposorios y velaciones, encontramos espiritualizados por la liturgia varios usos populares de gran significación en otro tiempo, pero que en la actualidad han perdido toda valoración jurídica, y a los cuales vamos a dedicar un breve recuerdo.

#### EL ANILLO

De remotos orígenes semíticos, aunque desconocido para el Talmud y los libros rabínicos más antiguos, el anillo, nupcial o espousalicio, ha ocupado un lugar preeminente en el rito y literatura matrimonial (2). A medida que el arcaico *conjugium*, verdadera compra de la mujer, se fué descomponiendo en dos actos: los *sponsalia* y la *mancipatio*, los romanos, como los griegos, introdujeron, a imitación de lo que los fenicios practicaban en la compraventa, la dación de arras, y con tal carácter el esposo remitía a la esposa el *annulus sponsalitus*, llamado también *pronubus genialis*, que simbolizaba en su ininterrumpida línea la fe constante. Plauto, en su Soldado fanfarrón, tiende un lazo a Pyrgopolinices con el envío de un anillo que embellecía la mano de una

(1) *Conclusión.* Véanse los números 56, 57 y 59.

(2) Véase la bibliografía en Chenon. «Recherches historiques», en la *Revue historique de droit*, XXXVI, pág. 574. y el *Contributo alla storia della subarratio*, de Brandileone.

dama enamorada. Una comedia de Terencio gira alrededor de un anillo, y Plinio el Anciano nos hace saber que el anillo era de hierro y no llevaba ninguna piedra preciosa. A fines del siglo II, según el testimonio de Tertuliano, se usaba el anillo de oro, *único* que llevaban las desposadas. En ellos se grababan inscripciones adecuadas: *bonam vitam, amo te, ama me*, o los nombres de los prometidos. En los primeros tiempos, el esposo mismo *ponía* el anillo de alianza en el dedo de la esposa. En un texto del *Digesto*, Paulo habla de un anillo *enviado* por el esposo a la esposa. Se colocaba en el dedo anular de la mano izquierda, o sea en el más próximo al meñique, y en todas las monografías se remonta esta costumbre a los egipcios, reproduciendo una razón dada por Apión, recogida por Aulo Gelio y que nos ha sido transmitida por nuestro San Isidoro: abierto el cuerpo humano, se ha encontrado un nervio tenuísimo que, partiendo de aquel dedo, llega hasta el corazón. De aquí el nombre de *digitus medicinalis* que Macrobio nos ha conservado. En San Isidoro, el nervio se transforma en vena, y todavía, en el siglo XVII, Sánchez repite la explicación (1).

Las funciones jurídicas y las aspiraciones morales condensadas en el anillo esponsalicio no se prestan a un riguroso análisis. Ya formaliza la unión, ya sirve de prenda al compromiso, ya es un medio probatorio, ya es añadido con el carácter de arras para reforzar la *sponsio*, ya representa la fe en la observancia del acuerdo concluído, ya sujeta a la mujer a la decisión del futuro marido.

El Cristianismo reconoció el valor jurídico y el simbolismo moral del anillo, que no sólo fué aceptado como arras esponsalicias, por lo cual la mujer a quien el esposo había dado un anillo se llamó *subarrhata*, sino que fué extendido como signo de amor y de fe a las vírgenes del Señor y a los prelados, desposados en cierto modo con su Iglesia.

Con el nombre de arras se transmitió la costumbre a los germanos, que, al decir de los modernos escritores alemanes, no la conocían, y en una de las leyes visigóticas, que ya hemos citado (2),

(1) No es cierto, como afirma Chenon (loc. cit. 612), que Sánchez sostenga que el anillo debe ser colocado en el dedo mayor. La frase *in medio digito annulari ponitur* significa en medio del dedo, *circa medium digito*, como dice el Manual Salmanticense del año 1532.

(2) L. 3, tít. 3, lib. 3.º, del For. Jud.

aparece el *annulus pronubus arrarum nomine datus*. A través de los primeros siglos de la Edad Media se perpetúa el uso del anillo en la Iglesia del Occidente, mientras que en la Iglesia de Oriente se introduce una modificación que más tarde encontramos en algunos ritos matrimoniales: el cambio de los anillos entre los esposos (*permutatio annulorum*).

La confusión que en la doctrina hemos observado entre esponsales, desposorios y matrimonio se refleja en el tránsito desde el anillo esponsalicio al anillo nupcial de la liturgia católica. Brandileone afirma que la ceremonia de la *subarrhatio*, practicada durante la alta Edad Media con la *desponsatio* y la *traditio*, no corrió la suerte de estos actos, desapareciéndos a medida que iba imponiéndose a las conciencias y a las leyes el reconocimiento de la personalidad de la mujer. Sobre los dos momentos que en un principio eran jurídicamente insignificantes: la declaración de voluntad de la mujer y la *subarrhatio*, se concentra ahora todo el valor jurídico, y de su unión resulta el matrimonio (1). En el siglo X, el anillo nupcial se ha extendido y comienza a abandonarse el esponsalicio.

En el *Memoriale Santorum*, de San Eulogio, que sufrió el martirio el año 859, al referirse al matrimonio de Aurelio con Sabigothona, se habla del documento esponsalicio y de las arras (*arrharum que pignore alternanti*) y de la bendición sacerdotal acostumbrada, y con mayor claridad en los manuscritos del monasterio de Silos, bajo la rúbrica *Ordo arrharum*, aparecen ya los duos *annulos* que caracterizan a la liturgia mozárabe. Como se podrá observar, sigue empleándose la palabra *arras* y sus derivados, aunque no se trate ya de asegurar un compromiso, sino de poner en evidencia el estado matrimonial. En los rituales y documentos de Francia, Italia e Inglaterra, la palabra *subarrhare* se refiere a una formalidad del matrimonio mismo, y el papa Alejandro III, en una decretal dirigida al abad de Montecasino (que fué recogida en la colección de Gregorio IX), emplea la frase «*subarrhare ante la Iglesia*» como sinónima de casarse. En todo el Occidente de Europa, y acaso en España (2) antes que en ningún

(1) Saggi, pág. 427.

(2) De los precedentes ya citados y de la justificación que el empleo del anillo recibía de los textos de San Isidoro, de la *Lex Wisigothorum* y del Fuenro Juzgo, podemos inferir que el *annulus* o la *sortia* fueron el signo propio de

sitio, el anillo es una prueba del matrimonio; en las canciones de gesta francesas se llama a la mujer casada *dame d'anel*; en los estatutos italianos, *sponsa anulata* equivale a mujer verdadera; en Inglaterra, *ringed virgin* es sinónima de *uxor*, y de aquí la presunción admitida paulatinamente de que toda mujer que lleve un anillo en el dedo debe ser tenida por casada. Las cosas, sin embargo, no marcharon con el mismo paso en los pueblos de Occidente. En la glosa sobre el Decreto se hace constar que, según la opinión de Huguccio, la entrega del anillo por el esposo, lo mismo que la dación de arras, constituyen una presunción de matrimonio, como lo demostraba la fórmula empleada por el sacramentario Gregoriano para bendecirlos: «Benedic, Domine, has arrhas». Esta oración que, por otra parte, no separa con gran energía las arras esponsalicias de las matrimoniales, se encuentra ya en algún manuscrito del *Liber ordinum* de la liturgia mozárabe y visigótica anterior a Gregorio VII. Pero en las Partidas se conserva el anillo en los desposorios celebrados de manera «que muestra el tiempo que es por venir»; por ejemplo, añaden, con referencia al hombre que se dirige a la mujer: «Quando le mete algún anillo en el dedo, diciendo así: Yo te doy este anillo, en señal de que casaré contigo» (1). De ahí que los intérpretes indicasen que la sola inmisión del anillo nada significa, si de las palabras precedentes o subsiguientes no apareciera la voluntad de contraer matrimonio o esponsales. Y, además, los canonistas atendían al momento en que se entregaba el anillo, a la costumbre local y a la persona que le imponía.

No podemos detenernos a enumerar las variantes de la ceremonia nupcial que se observan entre los diversos rituales de la Edad Media, en lo atinente a la bendición del anillo o anillos: en unas diócesis se exigía que fuera uno sencillo y de plata; en otras se empleaba de oro; la bendición se hacía antes o después de prestar

los esponsales *per verba de præsenti*, y que las palabras *annulo desponsare* tendrían en nuestra patria el valor extraordinario que les atribuían los pueblos sujetos al derecho longobardo (Brandileone, op. cit., pág. 250). Nuestro Cavarubias afirma que se entregaba el anillo en prenda de matrimonio contraido, como las arras suelen ser entregadas en prenda de la venta celebrada (op. cit., p. II, cap. IV, núm. 4). El paralelo no está a la altura del autor.

(1) L. 2.<sup>a</sup> Tít. I de la P. 4.<sup>a</sup>

el consentimiento e iba precedida o seguida de una oración. En el *Manual Salmantino*, anterior al Concilio de Trento, ya aparece separada la bendición de los dos anillos, de la bendición de las arras propiamente dichas, si bien después se añade una bendición común *super utrumque*. En cuanto a la imposición del anillo, las prácticas también eran muy variadas: por regla general, el esposo recibía el único anillo de manos del sacerdote y lo aplicaba sucesivamente a los dedos pulgar, índice y mayor (donde lo dejaba) de la mano derecha de la mujer, y en algunos sitios lo colocaba en la izquierda, a diferencia de lo que sucedía al consagrar a un obispo, que lo lleva en la mano derecha, en prueba de integra y plena castidad. En el Ritual romano el esposo lo coloca sencillamente en el anular de la mano izquierda de su esposa. Y en muy pocos era el mismo sacerdote quien lo ponía a la esposa en el dedo anular izquierdo o en otro, según la costumbre o el uso de la familia.

En España, unos Rituales ordenan se coloque por el esposo el suyo, en el índice de la mano derecha de la esposa, y por ésta se ponga al esposo *in extremum dextri* (meñique); otros, en el anular de la mano izquierda de la esposa y del esposo o en el anular de la derecha; algunos siguen al Ritual romano y emplean un solo anillo; el Salmantino de 1532 manda que el esposo ponga el anillo en el anular izquierdo de su esposa, y el sacerdote en el mismo dedo de la derecha del esposo; en el Manual Toledano principia el sacerdote por imponer un anillo en el dedo anular del esposo y le entrega luego el otro para que lo coloque en la diestra de la esposa.

Por último, en la celebración de los Reales desposorios de la Infanta Doña Isabel Alfonsa con el Conde de Zamoyski, se bendijeron separadamente las arras y los anillos, luego ambos símbolos conjuntamente, y en seguida, individualmente, el anillo del esposo, que Su Eminencia puso en el anular de la mano derecha del mismo, bendiciendo otra vez el anillo destinado a la esposa, que entregó al Conde para que se lo pusiera en el anular de la mano derecha. En nuestro tiempo, el anillo esponsalicio y las arras del mismo carácter han desaparecido. Al pedir a la novia, suele regalarse una pulsera, y aquélla, a veces, envía al novio una sortija, pero ésta ha perdido la función tradicional.

## LAS ARRAS

Ya se comprenderá que no vamos a entrar en el laberinto jurídico formado por los elementos y restos de la dote visigótica, las donaciones *propter nuptias*, las garantías o cláusulas penales y los sistemas de contratación romano y germánico, cuyo estudio se impone a quien quiera orientarse en la investigación de las arras castellanas.

Nos limitaremos a dar algunas indicaciones sobre las monedas benditas por el sacerdote que figuran en el Ritual muzárabe, tan conocido en este punto por todos los españoles.

La primera de las tres formas del matrimonio judío, o mejor dicho, de las maneras de adquirir una mujer (*pecunia, coitus, contractus*), requería, sobre todo entre gente illetrada, el empleo de una moneda *pruta* o *peruta*, cuya entrega acompañaba el marido con palabras que indicasen el lazo contraído; por ejemplo: serás mía, me estás reservada, eres mi esposa, u otras semejantes. Aparte de la barra de cobre del rito de la *coemptio*, encontramos entre los romanos los tres ases que la mujer llevaba al marido: uno en la mano, otro en el pie y otro en una bolsa, y también las piezas de oro que el marido entregaba sobre un plato a su mujer después de la conducción al hogar doméstico, como *preium virginitatis* (1). Con estos precedentes y el ya discutido más arriba de la compra al *mundoaldo* de la mujer, en los pueblos germánicos, no nos extrañará tanto la costumbre franca, acreditada por la ley y fórmulas sálicas, de entregar en el acto matrimonial, por una viuda, tres sueldos y un denario, y por una virgen, un sueldo y un dinero, de dónde la frase *solido et denario sponsare* (casarse por el sueldo y el denario). Ahora bien, de multitud de pasajes de la Ley Sálica se deduce que el sueldo de oro romano equivalía a 40 dineros de plata, pero entre los Rípuarios se admitía el cambio de un sueldo por doce dineros (*pro solidio duodecim denarios*), y esta costumbre se generalizó en tiempo de los Carolingios, que eran francos ri-

(1) San también de tenerse en cuenta las influencias de la antigua legislación babilónica y del Código de Hammurabi en el derecho provincial del Imperio.

puarios, según lo atestiguan las Capitulares de fines del siglo VIII y principios del siguiente. El sueldo, sin embargo, era una moneda de cuenta, no existía en realidad, y de aquí el constante empleo de los 13 dineros para pagar un sólido y un denario.

¿Cómo pasó este rito a las monarquías de la reconquista? No podemos hacer mucho hincapié en la ya citada ley de Recesvinto, que ordenaba no se celebrase matrimonio sin dote, porque en el *liber ordinum* de la iglesia visigótica y muzárabe no figuran las monedas al lado de los anillos, bajo la rúbrica *ordo arrarum*. Acaso la influencia francesa, que, a partir de Carlomagno, es tan evidente, explique la aparición del rito en la monarquía leonesa (1). No creo, sin embargo, que la entrega de las trece monedas haya significado la constitución de una dote real y efectiva, como en algunas diócesis francesas, ni que tuvieran la función de garantía, como en las aldeas de Mecklemburgo, donde se rompía con los dientes la presa metálica, entregando los trozos a los prometidos, o en los festines de petición de la zona del Jura, en que el novio pasaba a la novia un plato con monedas de oro o plata, que ella recogía para perfeccionar el compromiso. En España, los Rituales consignan expresamente, después de indicar que el sacerdote debe dar las arras al esposo, y la esposa debe colocar las manos para ampararlas, las frases: «Esposa, estas arras vos dono, en señal de matrimonio, así como manda la iglesia de Roma» (M. Hispalense). El Manual Valentino de 1514, que regula la bendición de dos anillos, a los cuales llama arras, nada dice de las monedas; el de 1746 se refiere a la bendición de un anillo y no habla de las arras. En cambio, el Salmantino de 1532 ordena que se pongan sobre el libro trece dineros y un óbolo; esto es, una moneda que tenga el signo de la cruz, u otra cualquiera, si no la tuvieran los desposados, y trae una fórmula que recuerda a

(1) No me atrevo a explicar estas innovaciones por «el hecho capitalísimo del afrancesamiento de la corte de Alfonso VI, con sus dos yernos borgoñones y la turba de monjes de Cluny levantados a las primeras catedras episcopales y a las más pingües abadías de Castilla, de Portugal y de León» (M. Peñayo. *II. de la poesía castellana*, I, 134), porque el cambio de rito entonces llevado a cabo debía tender a dejar en la sombra las ceremonias regionales, y las trece monedas, como los dos anillos, nos separan del Rito romano, que sólo admite un anillo bendecido y entregado por el sacerdote al novio para que se lo ponga a la esposa.

las francesas (1): «Esposa, contigo me desposo y estas arras te doño y con mi cuerpo te honoro...». Para el Manual Toledano (1680), las arras *suelen* ser trece monedas, y la fórmula: «Esposa, este anillo y arras os doy en señal de matrimonio», a lo que responde la novia: *Ego recipio*.

Las piezas de moneda hoy día son ordinariamente las de curso forzoso, pero en otros tiempos había *dineros para casarse*, con leyendas y emblemas adecuados. Como el Ritual romano, que sólo bendice un anillo, está vigente en Francia, los obispos han tenido que colmar la laguna en las diócesis donde la costumbre de la *trecena* estaba muy arraigada, con la publicación de suplementos, que se mantienen en la línea de nuestro Ritual mozárabe. En algunas diócesis se recomendó a los párrocos que no permitieran de ningún modo que en la iglesia se diese algo a la esposa, ni por el esposo, ni por los parientes o amigos, antes o después de contraer matrimonio.

#### EL ÓSCULO

No es fácil precisar de dónde ha venido la costumbre de cerrar con un beso los desposorios. Parece que entre los antiguos romanos no se besaba a la prometida, y la afirmación hecha por Quintiliano de que no bastaba el ósculo para demostrar que un impúber era marido de la besada, nos prueba que, en la vida ordinaria, se reputaba el beso como un atentado a la castidad y como una quebra del pudor femenino. Sin embargo, en las regiones más remotas del Imperio Romano, en Oriente y Occidente, aparecen ritos y preceptos que confieren al ósculo un excepcional valor, ya que sirve no sólo para confirmar los espousales, sino que transforma a la esposa en quasi-mujer. Poco de extraño tiene el rito en Oriente, donde los precedentes babilónicos, bíblicos y talmúdicos habían de reflejarse en el pensamiento cristiano. Para éste nada había más común y santo que el ósculo, según Mazochio (1), y en las oraciones, como en la sagrada sinaxis, y en el saludo corriente figuraba como prueba de mutuo amor y fidelidad. Al texto del

(1) V., por ejemplo, la de París, con referencia al anillo: «*De isto anulo te sposo, et isto auro te honoro, et de ista dote te doto.*»

(1) *Loc. cit. Diat. prior.*

Génesis (XXIX-11), que cuenta el idílico encuentro de Jacob y Raquel, se añaden múltiples pasajes de San Pablo y el final de la primer epístola de San Pedro, que recomiendan el saludo por el santo beso. Pero al mismo tiempo hallamos la costumbre en el centro de la Bética. Precisamente la Constitución de Constantino que dispuso que la prometida, caso de haber intervenido ósculo, retuviera, por muerte del novio, la mitad de las donaciones que antes de las nupcias hubiera recibido, va dirigida a Tiberiano, vicario de las Espanas, y, según los estudios modernos (1), recibió la inspiración semítica del Código de Hammurabi y del derecho provincial sirio-romano. Así se explica que el canon 54 del Concilio de Ilíberis y el 98 del Trulano califiquen de crimen grave la ruptura de los espousales contraídos en esta forma, como si se tratase de un verdadero adulterio.

La ley romana de los visigodos y los epítomes sobre ella formados conservan la Constitución de Constantino, y en atención a que el ósculo es un verdadero título adquisitivo, concluyen en Francia por hacer sinónimos *titulus osculi* e instrumento público de donación, y por dar al verbo *osclare* la significación de *dotar*. La sobrevivencia de aquel precepto o de algo semejante en nuestra legislación, no se discute, y de ello da clara muestra una de las fazañas recogidas en el Fuero Viejo, que pone al mismo tiempo de relieve el pudor y el orgullo de una rica hembra castellana :

Esta es fazaña de Castiella : Que Doña Elvira, sobrina del arcediano D. Mateo de Burgos, e fija de Ferrán Rodrigues de Villarmentero, era desposada con un caballero e dióle el caballero en desposorio paños, e cinteras, e una mula ensillada de dueña, e partióse el casamiento e non casaron en uno ; e el caballero demandó a la dueña quel diese suas cinteras e todas las otras cosas que le dió en desposorio, que non avea porque ge lo dar ; e vinieron ante D. Diego López de Faro que era Adelantado de Castiella, e dijieron suas raçones antel caballero, e suo Tío el Arcediano, que era raçonador por la dueña ; e juzgó D. Diego, que si la dueña otorgaba que avía besado y abraçado al caballero, después que se juraron, que fuese todo sua de la dueña quantol avía dado

(1) Koschaker-Zur Gesch. der arrha spons. (En la revista de Savigny. Parte románica. XXXIII-383.)

en desposorio, e si la dueña non otorgaba que non avie abraçado, nin besado al cavallero, después que fueron desposados en uno, que diese todo lo que resciviera; e la dueña non quiso otorgar que la avía abraçado nin besado, e diol todo lo que avía dado (L. 5.<sup>o</sup>, Tít. I, l. 4.<sup>a</sup>).

• \* •

En los Rituales citados podemos seguir la desaparición de esta costumbre. Uno de los manuscritos de Santo Domingo de Silos, después de la entrega de los anillos, preceptúa que la mujer dé al marido el ósculo de paz *que es un verdadero testimonio*. En los demás, sólo queda la dación de paz, en la misa nupcial: según el Hispalense, después del *agnus* y conforme a la prescripción del Papa Inocencio; según el Salmanticense, el ministro que ha recibido la paz del oficiante la da al esposo y éste a su esposa, y según el Matritense, se concede a ambos la osculación del manípulo y la paz conforme a la costumbre española (*more hispano*). Esta frase puede contraponerse a los usos de las diócesis de Rennes, Evreux, París y York, en donde el esposo se acercaba al celebrante, recibía el beso de paz de él y besaba luego a la esposa.

La Iglesia latina abandonó, pues, muy pronto, los esponsales solemnes con invocaciones adecuadas, ósculo y arras. En la Decretal del Papa Benedicto, de autenticidad sospechosa, recogida por Graciano (1), ya se afirma terminantemente que el ósculo no engendra parentesco, porque no implica *sanguinis commixtionem*. Poco antes del Concilio de Trento, el ósculo era en Italia una ceremonia que se unía a las palabras de presente, aun en los matrimonios celebrados ante Notario. Pero, después de aquél, la oposición de la Iglesia a tales manifestaciones, que provocaban la risa y la irreverencia de los asistentes, se hizo más enérgica, imponiendo los sínodos multas o advirtiendo que, aunque mediaran promesa, fe, juramento y ósculo, los matrimonios serían nulos si no se observaba lo dispuesto en el Decreto Taultri.

Para nuestro Covarrubias, los esponsales real y verbalmente de futuro no se transforman en matrimonio por los abrazos, besos

(1) Tít. XXVII G. 2.<sup>a</sup>. C. 18.

o donaciones, a menos que no se desprenda de tales actos un consentimiento conyugal, y si se trata de esponsales jurídicamente de futuro, verbalmente de presente, la transformación sólo tenía lugar cuando los indicados signos interviniieran después de llegar a la edad exigida para celebrar matrimonio.

#### EL VELO Y EL YUGO

Tampoco se ha podido poner en claro el origen de esta ceremonia, que no sólo ha dado su nombre al matrimonio (*nubere-nuptias, jugalis-conjugalis*), sino que ha sido casi elevada a la categoría de elemento característico del acto solemne por la ley 47 de Toro.

Hay quien supone que es una transformación del *huppâh* judío, especie de dosel o palio preparado en la cámara nupcial y bajo el cual se colocaban los esposos, pero este rito, de un subido color, es más bien el precedente de la bendición del lecho. Buena prueba de ello es el rito visigótico, que conserva la aspersión de sal y las bendiciones de la cámara y lecho nupcial con separación completa de la velación propiamente dicha que tiene lugar antes del *missa acta est*.

Por eso nos inclinamos a ver en la ceremonia una supervivencia de la costumbre oriental de velarse las mujeres para hablar a los hombres, recordada por el pasaje del Génesis (XXIV-65), con referencia a la primera entrevista de Rebeca e Isaac, o acaso un producto de la adecuación del velo que llevaba la mujer casada en Roma (*flammeum nuptiale*) a la idea de modestia y recato que tan grata había de ser a los Padres de la Iglesia. San Ambrosio menciona el rito como fundamental en el matrimonio cristiano, sancionado por el velo sacerdotal y la bendición; el Papa Siricio, en una carta a Himerio, obispo de Tarragona, lo llama velación conyugal, y el Papa Nicolás I, en la citada epístola a los búlgaros, añade que quien pasa a segundas nupcias no recibe el velo celeste.

Sin embargo, no coincide con este pensamiento, el *pallium* de algunas diócesis francesas, especie de manta o cubierta que se extendía sobre los esposos prosternados, después del *Sanctus*, y cuyas esquinas eran sostenidas por cuatro hombres. Todavía se

aleja más de las ideas de pureza y castidad, la legitimación de los hijos habidos por los que se casan, mediante colocación bajo el palio, ceremonia frecuente en el Norte de Francia y en Inglaterra.

Los Rituales españoles a que venimos refiriéndonos recogen en la misa nupcial la velación, que tiene lugar: antes de despedir al diácono, con paño o lienzo, y puesto encima el yugo blanco y grana (Santo Domingo de Silos); «alçando el Corpus Christi, cubran los novios con un velo, al novio por el cuello y a la novia por cima de la cabeza» (Hispalense); después de la comunión, el sacerdote les ha de velar (*velet ipsos*) al varón por el hombro y a la mujer sobre la cabeza (Valentino, 1514); después de comulgar los esposos, con velo de seda (Valentino, 1746); después del Prefacio, con un lienzo y con un cíngulo bendito que ha de abarcar a la mujer y terminar en los hombros del esposo (Salmanticence, 1532); una vez dicho el *pater noster*, con velo blanco y púrpura, si cómodamente se puede hacer, pero advirtiendo que hay costumbre de poner un *yugo* sobre los hombros de ambos (Toledano, 1680), y del mismo modo el Matritense de 1885.

El problema de las velaciones adquirió un carácter eminentemente jurídico con la promulgación de la ley 47 de Toro, a cuyo tenor «el fijo o fija casado e *velado* sea habido por emancipado en todas las cosas para siempre». Gregorio López, recogiendo el dicho de un hombre docto, afirmaba que la palabra *velado* era un semillero de pleitos, pero González Téllez y Llamas y Molina parecen interpretarla en el sentido de recibir la bendición del sacerdote al tiempo de celebrar el matrimonio. Mas como este criterio enredaba de nuevo la disputa con la grave cuestión de la bendición de las segundas nupcias, Llamas concluye por equiparar la frase con la de celebración *in facie Ecclesiae*, o matrimonio no clandestino.

En el ya citado «Ceremonial Eclesiástico» se incluye bajo la rúbrica «Velaciones», la bendición de las arras y de los anillos, y en la «Santa Misa» se anota que «poco antes de la oración dominical se pone a los augustos contrayentes el velo y el yugo conyugal». Una de las preces hace pensar en la afirmación de algunos autores que ven en el velo la representación del lecho conyugal: la frase *uni thoro juncta, contactus illicitos fugiat*, que el

texto castellano atenúa (1), no tan cruda como la del ritual visigótico *ita sibi conjugale debitum reddant*, se encuentra ya en el Manual Hispalense de 1494 (y en los antiguos sacramentarios leonino y gelasiano), que concluye igualmente pidiendo la fecundidad para la mujer y que ambos cónyuges vean los hijos de sus hijos hasta la cuarta generación. Después de la lectura de tan castas y poéticas invocaciones, con dificultad se explica cómo ha desaparecido la ceremonia en el Ritual romano y, lo que es más grave, cómo la Sagrada Congregación de Ritos, preguntada si podía ser incluida entre las costumbres francesas laudables, aprobadas por el Concilio de Trento, contestó en 7 de Septiembre de 1850 negativamente y la consideró incluida en la reprobación decretada en 29 de Febrero de 1606 (2).

El empleo de los colores grana y blanco del yugo (*facto de coccino et albo*), como dicen los libros de Santo Domingo de Silos, o del *velo candido vel (?) purpureo*, como indica el *Missale... ecclesiæ Toletanæ* de 1550, nos lleva por una indicación expresa de éste último, a un texto de San Isidoro (3), que simboliza con la blancura una vida casta y con la púrpura la sangre transmitida a las generaciones futuras.

#### LA DACIÓN DE MANOS

Es natural que esta ceremonia, o mejor dicho este movimiento instintivo que sirve en casi todos los pueblos para cerrar un contrato y que en el Libro de Tobías (VII-15) aparece como un rito empleado por Raquel para casar a su hija Sara con el joven Tobías, una vez reforzado por los precedentes griegos y romanos, haya influido en la liturgia católica de la Edad Media.

San Gregorio Naciancenio, excusándose en una carta por no poder asistir a una boda, añade: estaré presente con el alma y la voluntad, celebraré la fiesta y pensaré que uno las diestras juveniles. Para Tertuliano implica la dación del ósculo y de las manos una resignación del pudor, y en un texto de San Agustín, que nos han conservado las Decretales de Gregorio IX, se declara que

(1) «y que unida solamente a su marido, huya de todo contacto ilícito», pág. 30, segunda columna.

(2) *Manuale tol. juris can.* *Craisson.* III, 4169.

(3) *De ecclesiast. offic.*, II-19.

aun cuando no se apriete la mano, existe el consentimiento si con el corazón y la boca se expresa la voluntad de casarse y la entrega mutua de los cónyuges.

Durante la Edad Media parece que el estrecharse las manos podía usarse lo mismo para celebrar espousales que para contraer matrimonio, particularidad que no ha de extrañarnos una vez vistas las dificultades que presenta la separación neta de aquéllos y éste.

De todos modos, la *junctio manuum* equivale a una prestación de fe o consentimiento. De aquí las frases *fides data*, y la importancia de la dación de manos ante la puerta de la iglesia (1), o la unión *dextrarum* hecha por el sacerdote, con variantes sin importancia en los rituales de Francia, Alemania e Inglaterra. *Handfasted personnes* (los que se han dado la mano) equivale a cónyuges.

En los libros de Santo Domingo de Silos, encontramos la entrega de la esposa al varón hecha por el mismo sacerdote, pero no la unión de las diestras. El Hispalense, después de la bendición y entrega de las arras, dice así: «E mande el sacerdote al esposo que la tome por la mano a la esposa y váyanse para el altar y oigan su misa.» El Valentino de 1514 preceptúa con frase ambigua que les coja el sacerdote las manos (*manibus eorum acceptis*) antes de la manifestación del consentimiento; en cambio, el Valentino de 1746 aplaza para después de haberlo manifestado la intimación de *jugere dextroras*. El Salmanticense ordena al sacerdote que reciba las manos juntas de los dos para hacer las preguntas. En el Toledano de 1680, el sacerdote pone la mano derecha del esposo sobre la diestra de la esposa para declarar solemnemente que los desposa. El Ceremonial Eclesiástico citado dice después de las interrogaciones: «Aquí se dan los augustos contrayentes la mano derecha...»

En el Codex de D. Alfonso Carrillo de Albornoz (1500), la bendición de los anillos y de las arras tiene lugar *ad ostium ecclesiae* y al entrar en el templo el esposo lleva de la mano a la esposa.

Las variantes de los misales y libros españoles se explican te-

(1) *Ante ostium*, «ad januas», *in porta ecclesiae*, *ad valvas*, dicen los rituales y pontificales.

niendo en cuenta que hay dos momentos fundamentales en que la ceremonia puede ser intercalada: 1.º Cuando el sacerdote confirma el matrimonio, antes de bendecir los anillos; 2.º Despues de bendecidos los anillos y las arras, y al adelantarse hacia el altar para oír la misa nupcial. Es natural que el Hispalense, que no contiene fórmula de conjunción, coloque la dación de manos (1) en el momento de hacer a la mujer la única pregunta: «Vos, Fulana, ¿otorgades vos por mujer y esposa de Fulano?...» Lo mismo el Valentino de 1514, en donde el sacerdote coge las manos aun para recibir el consentimiento del procurador del novio. En el Salmanticense se procede del mismo modo, porque, si bien consigna ya la fórmula «*Ego ex parte Dei omnipotentis... vos sponso*», no la reputa como substancial y deja al sacerdote en libertad de decirla o no. Por el contrario, en el Manual Valentino de 1746, que no contiene interrogaciones (1), sino declaraciones de los cónyuges, el sacerdote les manda *jungere dextras*, para decir: «*Ego conjungo vos in matrimonium.*» Y en forma análoga, el R<sup>t</sup>ual Toledano, después de las tres preguntas, y el Ceremonial aludido.

Como el Codex de Albornoz empieza por la bendición de los anillos, nada ordena sobre la dación de manos hasta que todos entran en la iglesia. El Manual Toledano también indica que el sacerdote debe coger la mano derecha de ambos cónyuges para introducirlos en la iglesia, y en el Ceremonial «hace Su Emma. la acción como de tocarlos» y camina delante de ellos. Este último rito carece de la solemnidad y del significado de la *junctio dextrarum*, hoy consagrada por el ritual romano y el muzárabe.

#### OTROS RITOS

Carecen de importancia para nuestra patria la bendición del pan y del vino, así como la de la cámara y iecho, que hemos encontrado en el ritual visigótico. Alguna vez hubieron de sujetarse nuestros monarcas a las costumbres alemanas, que llegaban en estos particulares a un realismo incomprensible para los españoles de todos los tiempos.

(1) Despues de amonestar a los presentes para que digan si saben «algún caso porque este matrimonio no deva ser fecho», prosigue: «E si no fuese fallado contrario, tómeles las manos...»

(1) «Yo N. recibo en legítima mujer mía a vos...»

*More teutónico* se exigía a los desposados que, en presencia de los testigos, y a veces después de quitarse los vestidos, ocuparan el lecho corriendo las colchas, y hasta se cuenta de uno de nuestros embajadores, representante de una real persona, que no llevaba la ropa interior tan cuidada como las circunstancias lo exigían en el momento de celebrarse el matrimonio por poder.

Eneas Silvius nos cuenta, en su vida y hazañas de Federico III, que, cuando se casó éste con Leonor de Portugal, ambos se acostaron vestidos en presencia del Rey Alfonso y de los grandes, sobre un lecho preparado, según era costumbre entre los alemanes; pero las mujeres españolas que asistían al espectáculo, en cuanto vieron correr la colcha, tomando la cosa por lo serio, protestaron indignadas, y dieron que el rey no debía permitirlo; lo cual, añade el historiador, fué motivo de risa y algazara.

JERÓNIMO GONZÁLEZ.

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital: 50.000.000 de pesetas

Domicilio social: Alcalá, 14, Madrid

### CAJA DE AHORROS

Intereses que se abonan: 4 por 100. Libretas, máximum 10.000 pesetas. Cajas abiertas los días laborables de 10 a 2

### Sucursales en España y Marruecos

Correspondentes en las principales ciudades del mundo  
Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

Cuentas corrientes a la vista con un interés anual de 2 y medio por 100

### CONSIGNACIONES A VENCIMIENTO FIJO

Un mes.....	3	por 100
Tres meses.....	3 1/2	por 100
Seis meses.....	4	por 100
Un año.....	4 1/2	por 100

El Banco Español de Crédito pone a disposición del público, para la conservación de valores, documentos, joyas, y otros preciosos, etc., un departamento de CAJAS DE ALQUILER con todas las seguridades que la experiencia aconseja. Este departamento está abierto todos los días laborables desde las 8 a las 14 y desde las 16 a las 21 horas. **Horas de Caja:** de 10 a 14.

Para cuentas corrientes de 10 a 14 y de 16 a 17.